

regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Murcia, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Lugarico».

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Murcia.

Domicilio: calle Mayor, sin número.

Localidad: El Palmar.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.

Capacidad: cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los «ratios» que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Murcia, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Artículo 3.

La escuela de Educación Infantil «El Lugarico», de El Palmar-Murcia, implantará las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

4916

REAL DECRETO 243/1997, de 14 de febrero, por el que se crea una escuela de educación infantil, promovida por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a través del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles, ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, párrafo 3, c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Barrio Peral».

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: plaza Canthal, número 3.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.

Capacidad: cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los «ratios» que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas en régimen general no universitarias.

Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Artículo 3.

La escuela de Educación Infantil «Barrio Peral», de Cartagena (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

4917 *ORDEN de 11 de febrero de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, código 50011550, se acordó proponer la denominación de «Ramón y Cajal» para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ramón y Cajal» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, código 50011550.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

4918 *ORDEN de 11 de febrero de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Sáenz de Buruaga» para el Instituto de Educación Secundaria número 2 de Mérida (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 2 de Mérida (Badajoz), se acordó proponer la denominación de «Sáenz de Buruaga» para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Sáenz de Buruaga» para el Instituto de Educación Secundaria número 2 de Mérida (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

4919

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 567/1992, en lo que afecta al centro privado concertado «Ruiz de Luna», de Talavera de la Reina (Toledo).

En el recurso contencioso-administrativo número 567/1992, interpuesto por el representante procesal de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», titular del centro privado concertado «Ruiz de Luna», de Talavera de la Reina (Toledo), contra la Orden de 13 de abril de 1992, que aprobó la modificación del concierto educativo suscrito, reduciendo a siete el número de unidades de Educación Primaria/EGB y ampliando a dos las unidades de Apoyo a la Integración, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de julio de 1996, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «Ruiz de Luna», contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 13 de abril de 1992, que aprueba la modificación del concierto educativo suscrito con la Sociedad Cooperativa interesada, reduciéndolo a siete unidades de EGB y ampliando a dos las unidades de Apoyo a la Integración para el curso 1992/1993, por ser dicha Orden, en los extremos examinados, ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 29 de enero de 1997, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4920

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de la subvención concedida a una entidad en el Área de Refugiados, con cargo a los presupuestos de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), del Ministerio de Asuntos Sociales (cuyas competencias asume por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y mediante resolución individual debidamente notificada, se ha procedido a la concesión de una subvención de las convocadas por Resolución de 26 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria 33.48.487.9, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la subvención que se acompaña como anexo, que completa las anteriores concedidas y publicadas y agota el crédito presupuestario disponible.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

Área de refugiados: Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados en España (FEDORA). Pesetas: 13.325.000.